



Prorrogan la vigencia de la Ordenanza N° 567-MSI, que aprueba descuentos en obligaciones no tributarias en el marco de la emergencia sanitaria para el pago de deudas por multas administrativas en el distrito de San Isidro

DECRETO DE ALCALDÍA N° 024-2022-ALC/MSI

San Isidro, 26 de agosto del 2022

LA TENIENTE ALCALDESA ENCARGADA DEL
DESPACHO DE ALCALDIA

VISTOS: El Informe N° 029-2022-1100-GR/MSI de la Gerencia de Rentas; y, el Informe N° 174-2022-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194°, 195°, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos II y 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, establecen que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus rentas, entre las que se encuentran las multas creadas por su Concejo Municipal los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que el concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas, así como, los artículos 44° y 56° de la Ordenanza que regula el Régimen de la Actividad de Fiscalización y de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro, Ordenanza N° 531-MSI, señalan que la multa es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, cuyo monto se encuentra establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, así como que la multa administrativa se extingue, entre otros, por su pago y por condonación;

Que, a su vez, el numeral 9.1 del artículo 9° del TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que dentro del procedimiento de ejecución coactiva de obligaciones no tributarias también serán exigibles las costas y gastos en que la entidad hubiere incurrido durante la tramitación de dicho procedimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19; emergencia que ha sido prorrogada con Decretos Supremos N° 020, N° 027 y N° 031-2020-SA, N° 009 y N° 025-2021-SA, y N° 003-2022-SA; así como, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional a partir del 16 de marzo de 2020; por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional a partir del 01 de diciembre de 2020; y, por Decreto Supremo N° 016-2022-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, a partir del 28 de febrero de 2022, prorrogada por Decretos Supremos N° 030, N° 041, N° 058, N° 076 y N° 092-2022-PCM;

Que, al respecto, por Ordenanza N° 567-MSI, publicada el 26 de agosto de 2022, se expide la Ordenanza que aprueba descuentos en obligaciones no tributarias en el marco de la emergencia sanitaria para el pago de deudas por multas administrativas en el distrito de San Isidro, estableciendo su vigencia a partir del día siguiente de la publicación de dicha norma en el diario oficial El Peruano y hasta el 31 de agosto de 2022;

Que, asimismo, mediante la Séptima Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza N° 567-MSI, se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de dicha Ordenanza, así como aprobar y determinar la prórroga de su vigencia;

en concordancia con el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas.

Que, en este contexto, estando a la continuación de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y del Estado de Emergencia Nacional declaradas a consecuencia del brote del COVID-19 y acorde con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad de San Isidro, aprobado por Ordenanza N° 505-MSI y modificatoria, con el informe del visto, la Gerencia de Rentas propone la prórroga, hasta el último día hábil del mes de octubre de 2022, de la vigencia de la Ordenanza N° 567-MSI, a fin de contribuir en la reducción de las consecuencias económicas que les podrían generar a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas por el Gobierno por la existencia del COVID-19;

Que, por tales consideraciones, de conformidad con la facultad de establecer normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades, y de dictar disposiciones para la prórroga del plazo de los beneficios contenidos en la Ordenanza N° 567-MSI, establecida en la Séptima Disposición Complementaria Transitoria y Final de la misma norma municipal; corresponde aprobar la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 567-MSI, según la propuesta formulada por la Gerencia de Rentas;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Rentas y Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de los documentos del visto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y los artículos 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, y la Séptima Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ordenanza N° 567-MSI;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, hasta el último día hábil del mes de octubre de 2022, la vigencia de la Ordenanza N° 567-MSI, Ordenanza que aprueba descuentos en obligaciones no tributarias en el marco de la emergencia sanitaria para el pago de deudas por multas administrativas en el distrito de San Isidro.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro: www.munisanisidro.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PATRICIA LAZO DEL CARPIO
Teniente Alcaldesa
Encargada del Despacho de Alcaldía

2100080-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 420-MDSJL, que establece “Beneficio Tributario y no Tributario en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2022-A/MDSJL

San Juan de Lurigancho, 25 de agosto de 2022

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN JUAN DE
LURIGANCHO

VISTO: El Memorando N° 707-2022-GM/MDSJL, de fecha 25 de agosto de 2022, emitido por la Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 126-2022-GAJ/MDSJL, de fecha 25 de agosto de 2022, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 046-2022-GAT/MDSJL, de fecha 18 de agosto de 2022, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; y el Informe N° 261-2022-SGRyOT-GAT/MDSJL, de fecha 04 de agosto de 2022, expedido por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria; mediante el cual se solicita la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 420-MDSJL, de fecha 16 de junio de 2022, que aprobó el "Beneficio Tributario y no Tributario en el distrito de San Juan de Lurigancho"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 420-MDSJL, de fecha 16 de junio de 2022, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de junio de 2022, se aprobó el "Beneficio tributario y no tributario en el distrito de San Juan de Lurigancho"; asimismo, en la Quinta Disposición Transitoria y Final de dicha ordenanza, se faculta al Alcalde para que dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la ordenanza, así como para aprobar y determinar la prórroga de su vigencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2022-A/MDSJL, de fecha 27 de junio de 2022, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 420-MDSJL, ordenanza que aprobó el "Beneficio tributario y no tributario en el distrito de San Juan de Lurigancho", hasta el 30 de julio de 2022; con Decreto de Alcaldía N° 007-2022-A/MDSJL, de fecha 20 de julio de 2022, se prorrogó la vigencia de la mencionada ordenanza hasta el 31 de agosto de 2022, a fin de mantener el beneficio tributario y no tributario descrito en el párrafo precedente, con resultados positivos;

Que, a través del Informe N° 261-2022-SGRyOT-GAT/MDSJL, de fecha 25 de agosto de 2022, la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 420-MDSJL, de fecha 16 de junio de 2022, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de junio de 2022, que aprobó el "Beneficio tributario y no tributario en el distrito de San Juan de Lurigancho, hasta el 30 de setiembre de 2022; situación que es corroborada en el Informe de la Gerencia de Administración Tributaria N° 046-2022-GAT/MDSJL, de fecha 18 de agosto de 2022;

Que, mediante el Informe Legal N° 126-2022-GAJ/MDSJL, de fecha 25 de agosto de 2022, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por que el proyecto del Decreto de Alcaldía que aprueba la prórroga de la Ordenanza N° 420-MDSJL, de fecha 16 de junio de 2022, que aprueba el "Beneficio tributario y no tributario en el distrito de San Juan de Lurigancho", hasta el 30 de setiembre de 2022, resulta procedente la emisión del mismo y se encuentra conforme a la normatividad contenida en la Ley de la materia;

Que, siendo política de la presente gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, resulta necesario expedir el presente Decreto de Alcaldía conforme a lo señalado líneas arriba;

Estando a los fundamentos expuestos, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Ejecución Coactiva, y la Gerencia de Desarrollo Económico; y, en uso de las facultades conferidas en los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de setiembre de 2022, la vigencia de la Ordenanza N°

420-MDSJL, de fecha 16 de junio de 2022, que establece "Beneficio Tributario y no Tributario en la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho".

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Económico, así como a las unidades orgánicas que las conforman, Gerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Tecnologías de la Información el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía. Asimismo, a la Secretaría General su publicación en el diario oficial "El Peruano" y a la Secretaría de Comunicación e Imagen Institucional la divulgación y difusión en el portal institucional (www.munisjl.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ALEX GONZALES CASTILLO
Alcalde

2099805-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Ordenanza que aprueba beneficios tributarios y no tributarios de la deuda en cobranza coactiva en la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

ORDENANZA N° 541-MDSMP

San Martín de Porres, 22 de agosto del 2022

EL CONCEJO DISTRICTAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 22 de agosto del 2022; el Informe N° 269-2022-SGEC-GAT/MDSMP, de la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva; el Informe N° 131-2022/GAT/MDSMP, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 405-2022-GAJ/MDSMP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 2445-2022-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal y Dictamen N° 004-2022-CPyF/MDSMP de la Comisión de Planificación y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las ordenanzas municipales;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, conforme al numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;